



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abon. Zorina Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2377 Fecha

16 DIC. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 622 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

16 DIC. 2021

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-020292 de fecha 21 de octubre de 2021; presentado por CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA; mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014; el Informe Legal N° 429-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS de fecha 13 de diciembre de 2021; y el Informe N° 1672-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose



en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014; SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con VILMA ELENA GIRON HERRERA y HUGO GILBERTO ZELADA LOYOLA, con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01026041, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, en ese sentido con fecha 15 de abril de 2014 y 19 de octubre de 2021, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014, a los adjudicatarios VILMA ELENA GIRON HERRERA y HUGO GILBERTO ZELADA LOYOLA y a los titulares registrales CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA, respectivamente, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que ambos titulares registrales CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA, han interpuesto recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014, a través de las Hoja de Ruta N° SGR-020292 de fecha 21 de octubre de 2021; el mismo que fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles otorgados conforme a Ley;

Que, el principal argumento del recurso de Reconsideración interpuesto por los impugnantes CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA, es el siguiente: que son los actuales propietarios del predio sub materia del presente recurso, cuya transferencia fue otorgada por compra venta y obra inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01026041, asimismo, que para efectos de corroborar la posesión del predio y vivencia en el mismo, se remiten a la inspección realizada en año 2013, el cual obra en autos. Adjuntando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: a) Copia literal de la Partida Registral N° P01026041, b) Copia de documento de identidad de los recurrentes, c) Copia de Recibo de Agua correspondiente al mes de agosto 2021 y d) Copia del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, de la revisión de autos del Expediente Administrativo N° 3467-2010, se verifica la existencia del Informe N° 080-2013-GRC/GA/OGP/JPECP-AI de fecha 11 de noviembre de 2013, que en sus conclusiones hace mención, que los adjudicatarios VILMA ELENA GIRON HERRERA y HUGO GILBERTO ZELADA LOYOLA, no hacen vivencia en el lote de terreno sub materia del presente, el cual ha sido transferido a los actuales posesionarios CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA, quienes ejercen la posesión del predio desde el año 2007;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)";





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2317 Fecha 1.6. DIC. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **622** -2021-GRC/GGR-OGP

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa; en ese sentido, y en aplicación de lo estipulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, que hace referencia al **Principio de privilegio de controles posteriores**, esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de reconsideración materia del presente análisis, conforme se señala en el **Informe Técnico N° 228-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL** de fecha **07 de diciembre de 2021**, emitido por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración de la Oficina de gestión Patrimonial del Gobierno regional del Callao, con fecha 06 de diciembre de 2021 se realizó nueva inspección técnica, en el predio ubicado en la **Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01026041**, habiéndose constatado la posesión efectiva de los actuales titulares registrales **CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA**, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad, contando con una edificación de tipo de obras civiles, en estado de conservación regular;

Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que le los adjudicatarios **VILMA ELENA GIRON HERRERA y HUGO GILBERTO ZELADA LOYOLA**, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con los administrados **CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA**;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 429-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS** de fecha **13 de diciembre de 2021**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado los presentes recursos, concluyendo y recomendando, declarar Fundado el recurso de reconsideración presentado; asimismo con el **Informe N° 1672-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **13 de diciembre de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados **CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA**, en consecuencia, dejar sin efecto la **Resolución Jefatural N° 058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de marzo de 2014**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios **VILMA ELENA GIRON HERRERA y HUGO GILBERTO ZELADA LOYOLA**; respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **Partida Registral N° P01026041**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



ARTÍCULO TERCERO.- COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales CARLOS ALBERTO MANHUALAYA TAPIA y MARISOL INES ÑAÑA PATILLA que versa inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01026041.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01026041.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abor. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2377 Fecha 16 DIC. 2021

16 DIC. 2021